

**LEY DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO NACIONAL
DE LA CASA NATAL DEL JEFE DE LA REVOLUCIÓN POPULAR SANDINISTA
CDE. CARLOS FONSECA A.**

DECRETO N° 882

LA JUNTA DE GOBIERNO DERECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento del Art. 18 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980,

Hacer saber al Pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba la Iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto "Ley de Declaración de Patrimonio Nacional de la Casa Natal del Jefe de la Revolución Popular Sandinista, Comandante Carlos Fonseca. "Que Integra y Literalmente dice:

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, Reunido en Sesión Ordinaria No. 25 del 11 de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. - "Año de la Defensa y la Producción".

Considerando:

I

Que el Jefe de la Revolución Popular Sandinista, Comandante Carlos Fonseca fue continuador de la lucha del General de Hombres Libres *Augusto César Sandino*, él que creatividad. supo interpretarla, dándole vida a su pensamiento de manera orgánica y articulada.

II

Que concibió que el triunfo sobre la dictadura somocista y la eliminación de nuestros lazos de dependencia económica, política y social, sería posible únicamente mediante la estructuración de una organización que articulara al pueblo nicaragüense, alrededor de esos objetivos fundamentales.

III

Que su figura, sus escritos, su ejemplo y su misma vida trascienden las fronteras nacionales y se transforman en fuente de inspiración para las juventudes progresistas del mundo en su lucha por la liberación de sus pueblos.

IV

Que la Casa Natal, del Jefe de la Revolución Popular Sandinista Comandante Carlos Fonseca, nos permitirá conocer aún más las circunstancias difíciles y precarias en que se desarrolló la niñez y juventud del Jefe de la Revolución Popular Sandinista, siendo ésta una de las motivaciones principales por la cual abrazara la causa clasista de obreros y campesinos del general de Hombres Libres.

V

Que es deber de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, proteger por medio de Leyes necesarias el Patrimonio Histórico de la Nación, tal y como lo establece el artículo 46 del Estatuto de Derechos y Garantías.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta la Siguiente.